



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Songonchispi"



"Mejor pueblo turística del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Wakmanta Perú suyunchikpa qullqichachiyin ayparinaq hinallataq takyachinapaq wata"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0292-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 17 de octubre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

El Contrato de Servicios N.º 033-2025-GM-MDO, de fecha 14 de mayo del 2025; la O/S N.º 0364, de fecha 02 de junio del 2025; el Informe N.º 099-YOMC-RO-PQM/GI-MDO-2025, de fecha 02 de octubre del 2025; el Informe N.º 0245-GEVG.OAD/GI-MDO-2025, de fecha 07 de octubre del 2025; el Informe N.º 01568-GI-MDO, de fecha 10 de octubre del 2025; el Informe N.º 0507-2025-ULA-MDO, de fecha 13 de octubre del 2025; el Informe N.º 0357-2025-OPP/MDO, de fecha 16 de octubre del 2025; el Informe Legal N.º 304-2025-OAJ/MDO, de fecha 17 de octubre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N.º 27680 y N.º 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, se establece que: *las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que: *los gobiernos locales están a sujeción a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las Competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;*

Que, el numeral 1.2.1) del Artículo 1º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, el numeral 73.3) del artículo 73º del mismo cuerpo normativo dispone que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";*

Que, la Ley N.º 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* A su vez, sobre el principio del debido procedimiento, el mismo cuerpo normativo establece que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...);"*

Que, la Cuarta Disposición Complementaria transitoria de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, vigente desde el 22 de abril del año en curso, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la citada ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, de conformidad al numeral 141.1 del Artículo 141º del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas, se refiere:





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la PLADICOP, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

Que, se establece en el literal a) del numeral 63.3 del Artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas refiere lo siguiente:

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

- a) La ejecución de prestaciones adicionales
- b) la reducción de prestaciones
- c) La autorización de ampliaciones de plazo
- d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento
- e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

De igual manera en el Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales 64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por 25% del monto del contrato original siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);

Que, el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Del mismo modo, en el numeral 157.3 del mismo artículo, establece que: "En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, en fecha 14 de mayo del 2025, se suscribe el Contrato de Servicios N° 033-2025-GM-MDO, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE DE 5 M3 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PALLPAMCARO, QUINTA CRUZ ESQUINA Y MASCABAMBA DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", entre la Entidad y la Empresa CONSTRUCTORA ROMCO S.A.C., con RUC N° 20609042720, por el monto de S/32,000.00 soles, con plazo de ejecución de cien (100) días ejecutados, O/S N° 0364;

Que, mediante el Informe N.°099-YOMC-RO-PQM/GI-MDO-2025, la Residente de Obra, solicita modificaciones contractuales mediante prestaciones adicionales de servicios hasta el límite del Veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la Orden de Servicio N°0364 proveniente del Contrato de Servicios N°033-2025-GM-MDO, por la contratación del servicio de alquiler de Camión Volquete 5m3 con operador, para el Proyecto de Inversión denominado (PI) "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PALLPAMCARO, QUINTA CRUZ ESQUINA Y MASCABAMBA DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2589339, en concordancia con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, con el siguiente sustento, la prestación adicional es indispensable para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, ya que los 98 días ya ejecutados han completado aproximadamente el 78% de las actividades de transporte programadas. Para alcanzar el 100% de las metas físicas del proyecto y cumplir con los indicadores establecidos, se requieren 25 días adicionales (equivalente al 25% del contrato original). Sin esta prestación adicional, las actividades de conformación de sub rasante, nivelación de base de acabados finales quedarían inconclusas, comprometiendo la operatividad del sistema de movilidad urbana proyectado y el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto de inversión, según lo siguiente:

ORDEN DE SERVICIO N° 0364
CONTRATO DE SERVICIOS N° 033-2025-GM-MDO

Descripción	Cantidad días
Servicio para alquiler de camión volquete de 5m3 incluye operador	100.00

FUENTE: Informe N° 099-YOMC-RO-PQM/GI-MDO-2025

PRESTACIÓN ADICIONAL DEL 25%	
CONCEPTO	MONTO
Monto de la Orden de Servicio(original)	32.000.00





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Pueblo Inka Sonqonchispi”



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

Adicional del 25% 8,000.00
Monto adicional de la Orden de Servicio 40,000.00

FUENTE: Informe N° 099-YOMC-RO-PQM/GI-MDO-2025

CONTRATO MODIFICADO						
ITEM	CANT.	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	Precio Total	
1	125.00	día	Servicio para alquiler de Camión Volquete incluye operador	320	40,000.00	
TOTAL						40,000.00

FUENTE: Informe N° 099-YOMC-RO-PQM/GI-MDO-2025



Que, con Informe N°254-GEVG-OAD/GI-MDO-2025, el Jefe (e) de la Oficina de Obras por Administración Directa de Infraestructura – OAD, solicita modificaciones contractuales – prestaciones adicionales de servicios (25%) orden de servicio N° 0364 – servicio de alquiler de camión volquete de 5m3 con operador para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PALLPAMCARO, QUINTA CRUZ ESQUINA Y MASCABAMBA DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, ratificado mediante Informe N° 01568-GI-MDO-2025, del Gerente de Infraestructura y solicita se derive a la Unidad de Logística y Almacén para su atención y tramite;

Que, con Informe N° 0507-2025-ULA-MDO, el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén, conforme a sus facultades y por ser el Órgano especialista en contrataciones opina lo siguiente, que revisado la solicitud del área usuaria para prestaciones adicionales al servicio de alquiler de camión volquete de 5m3, existe un sustento técnico por parte de la Residente de Obra, asimismo el monto de prestaciones adicionales solicitado es hasta el 25% del monto de contrato original, por lo cual determina que se proceda en el marco del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas, por tanto opina favorablemente ante dicha solicitud lo siguiente: **es procedente las prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, dicho adicional debe entenderse justificado por el criterio técnico explicado en el Informe de la Residente de Obra;**

Que, con Informe N° 0357-2025-OPP/MDO, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que, estando a lo dispuesto por las normas legales y lo informado, **procede a realizar el incremento de la certificación de crédito presupuestal por el importe de S/ 8,000.00** (Ocho mil con 00/100) con fuente de Financiamiento Canon y Sobre Canon para el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE DE 5M3, adjunta nota de certificación presupuestal N° 2205-2025;

Que, mediante Informe Legal N° 304-2025-OAJ/MDO, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento legal ante la Gerencia Municipal y opina lo siguiente: **es procedente la aprobación de la prestación adicional al contrato de servicios N°033-2025-GM-MDO, con Orden de Servicio N°0364-2025, Servicio de alquiler de Camión Volquete 5m3 incluye Operador** para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PALLPAMCARO, QUINTA CRUZ ESQUINA Y MASCABAMBA DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N°2589339. Por un monto de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100), el cual representa una contratación adicional del 25% del monto del contrato original, ello con la finalidad de continuar con la prestación del servicio contratado. En merito a lo dispuesto en el artículo 157° del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con el artículo 34° del Decreto Legislativo N°1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la presente Resolución no exime de responsabilidad alguna a las dependencias que emitieron los informes técnicos correspondientes de análisis legal, evaluación; las cuales tienen carácter vinculante en el caso en particular. Por último, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad; Por lo que, se presume que los contenidos en los informes y demás documentos del presente Expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores, limitada al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 2° literal j) principio de integridad

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

designación como Gerente Municipal al Ing. Omar Quinto Laurel, asimismo delegándose las facultades Resolutivas y Administrativas al Gerente Municipal contenida en la Resolución de Alcaldía N° 0011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL al CONTRATO DE SERVICIOS N° 033-2025-GM-MDO, con Orden de Servicio N° 0364-2025, del Servicio de Alquiler de Camión Volquete 5M3, Incluye Operador para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PALLPAMCARO, QUINTA CRUZ ESQUINA Y MASCABAMBA DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2589339, por el monto de **S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100)**, el cual representa una **contratación adicional del 25% del monto del contrato original**, ello con la finalidad de continuar con la prestación del servicio contratado, según el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO
Monto de la orden de servicio(original)	32.000.00
Adicional del 25%	8,000.00
Monto adicional de la orden de servicio	40.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones la notificación del presente acto resolutivo al contratista y demás acciones inherentes a su competencia conforme a Ley; para lo cual, se remite todos los actuados y el expediente completo en original para su ejecución, custodia y acciones que corresponda, documentación contenida en (21) folios.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis del expediente técnico aprobado en el artículo precedente, son responsables del contenido que sustentan su solicitud de aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Infraestructura y demás áreas competentes, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL

